

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Comité de Compras y Contrataciones
ACTA CCC-110-2024
CCC-TSS-2024-4094

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días de mayo del año dos mil veinticuatro(2024), siendo las 10:30 am, de forma remota el Comité de Compras y Contrataciones de la Tesorería de la Seguridad Social, conoció la agenda del día actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, modificada por la Ley No. 449-06, y su Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto No. 416-23, con la participación de sus miembros, **Henry Sahdalá Dumit**, Tesorero de la Seguridad Social y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones; **José Israel del Orbe Antonio**, Director de Finanzas; **Laura Patricia Hernández Cabrera**, Directora de Planificación y Desarrollo; **Nermis Cesarina Andújar Troncoso**, Directora Jurídica; **Jenniffer Gómez Linares**, Encargada del Departamento de Acceso a la Información Pública; asistidos por **Darleny Vásquez Rojas**, Analista Legal Suplente, quien funge como secretaria Ad-hoc de este Comité y **Marina Inés Fiallo Cabral**, Directora Administrativa.

Comprobado el quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, procediéndose al conocimiento y decisión de la agenda del día de hoy:

- **ÚNICO:** Conocimiento y toma de decisión referente a la aprobación de proceso, selección de modalidad de contratación y designación de peritos, quienes elaborarán el Pliego de Condiciones Específicas y evaluarán la oferta técnica y económica recibida en el proceso realizado para la **Contratación de Servicio Informático de Sistemas Computarizados para Mantenimiento y Soporte Técnico para el Sistema de Contabilidad del SDSS (SIBA).**

El presidente del Comité de Compras y Contrataciones pidió dar lectura al **único punto de la agenda**, en el cual fue presentada la solicitud realizada por la Dirección Financiera, a los fines de aprobar el proceso de excepción por selección directa de proveedor único, realizado para la **Contratación de Servicio Informático de Sistemas Computarizados para Mantenimiento y Soporte Técnico para el Sistema de Contabilidad del SDSS (SIBA).** tenemos a bien considerar lo siguiente:

RESULTA: Que, la Tesorería de la Seguridad Social es la entidad responsable del proceso de recaudo, distribución y pago de los recursos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y la administración del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), que comprende todas las informaciones de los empleadores y sus trabajadores.

RESULTA: Que, la Tesorería de la Seguridad Social por la naturaleza de las funciones que tiene a su cargo, requiere de un Sistema de Contabilidad que permita generar información actualizada y confiable, que permita mitigar el margen de error en los registros y reporte de las operaciones de la entidad, en ese sentido y como parte del fortalecimiento institucional, dentro de las funciones de la Dirección Financiera, se encuentra la automatización de los reportes al Sistema de Contabilidad del Sistema

Dominicano de Seguridad Social (SDSS), para lo cual se requiere contar con los servicios de desarrollo, mantenimiento y soporte técnico del módulo de Contabilidad del SDSS, para realizar mejoras que permitan garantizar la eficiencia de la gestión y controlar los riesgos de cometer errores imputables al factor humano.

RESULTA: Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Financiera realizó fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la solicitud de compras No. **5177**, realizado para la Contratación de Servicio Informático de Sistemas Computarizados para Mantenimiento y Soporte Técnico para el Sistema de Contabilidad del SDSS (SIBA), por un monto de Setecientos Cuarenta y Siete Mil Noventa y Un Pesos Dominicanos con 51/100 (DOP\$747,091.51), Itbis incluido.

RESULTA: Que, la empresa **Software Santo Domingo SRL**, es el proveedor responsable del desarrollo e implementación del sistema de contabilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), denominado **SIBA**, utilizado por la TSS, el cual ha demostrado ser eficiente en cubrir las necesidades operativas de esta entidad, de una forma dinámica, flexible y fácil de administrar, en cumplimiento con las exigencias actuales, esta plataforma fue adquirida en fecha 10 de febrero del 2015 mediante el contrato No. CSV-0215-02 suscrito entre esta TSS y el proveedor.

RESULTA: Que, se ha identificado que la persona jurídica para idónea para ejecutar estos servicios de automatización de los reportes al Sistema de Contabilidad del SDSS, es **Software Santo Domingo SRL**, por ser estos accesorios a la venta de la herramienta de tecnología SIBA y ser el fabricante y único proveedor autorizado para brindar los referidos servicios, según se hace constar en la comunicación de fecha veinte (20) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que, la Encargada del Departamento de Contabilidad SDSS, Sra. Claudia Mota Jiménez, remitió a este Comité de Compras y Contrataciones el Informe de Estudios Previos, así como el informe técnico recomendando el uso de los procesos de excepción para la prestación de servicio informático de sistemas computarizados para mantenimiento y soporte técnico para el sistema de contabilidad SIBA, correspondiente a 54 horas de servicios profesionales con un costo estimado de US\$200.00 la hora, por concepto de mantenimiento y US\$150.00 por hora, por concepto de visita a la Tesorería, siempre que fuere necesario, montos pagados en su equivalentes a pesos según la tasa del dólar fijado por el Banco Central.

RESULTA: Que, este comité ha identificado que los peritos de esta institución, señores: **Giddalhti García Caraballo**, perito legal; **Juan Inocencio Alba Mones**, perito financiero y **Nalda Yalina Lizardo Zorrilla**, perito técnico, poseen las cualidades y experiencias necesarias para evaluar las condiciones y ofertas a presentar en el procedimiento de que se trata.

RESULTA: Que, este comité ha identificado que para la coordinación y correcta ejecución del contrato se debe designar a la señora **Claudia Mota Jiménez**, Encargada del Departamento de Contabilidad SDSS.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que: “la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”. Indicando expresamente en el numeral 2) del citado artículo que la ley regulará: “el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos (...)”.

CONSIDERANDO: Que, el numeral 3 del Art. 3 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de bienes, servicios, obras, que establece los principios de transparencia y publicidad dice lo siguiente: “Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia”.

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, sobre, aprobado mediante Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), dispone respecto al proceso de excepciones a los procedimientos de selección ordinarios, lo siguiente:

- a) **Artículo 46 Casos de excepción:** Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley Núm 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directas, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican:
- Por situaciones de seguridad nacional.
 - Por situaciones de emergencia nacional.
 - Por situaciones de urgencia.
 - Para compras y contrataciones de bienes o servicios que tengan exclusividad.
 - **Para compras y contrataciones de bienes o servicios de proveedor único**
 - Para compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de MIPYMES.
 - Para la realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artística o restauración de monumentos históricos.
 - Para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.
 - Rescisión de contratos cuya terminación no exceda el 40% del monto total del proyecto. Obra o servicio.

- Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.

Párrafo. En los procedimientos de excepción enumerados en el presente artículo las instituciones fijaran los plazos entre la convocatoria y la presentación de ofertas, tomando en consideración las circunstancias del caso y la naturaleza especial de la contratación que lo sustenta, debiendo ser razonables y proporcionales a los requerimientos solicitados de manera que no se restrinja más de lo estrictamente necesario la participación, la igualdad de trato y la libre competencia. La dirección General de Contrataciones Públicas podrá emitir políticas, manuales o instructivos sobre los parámetros y plazos mínimos a considerar en cada procedimiento de excepción competitiva, al que se sujetaran las instituciones contratantes.

b) **Artículo 50: Excepciones por selección directa:** La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre los oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son:

- **Proveedor único**
- Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artistas o restauración de monumentos históricos.
- Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.
- Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.

c) **Artículo 57: Procedimiento de excepción por proveedor único:** Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

Párrafo: El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de

Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado.

CONSIDERANDO: Que, asimismo el referido Reglamento de aplicación, dispone, lo siguiente:

- a) **Artículo 66 Estudios Previos:** Todo procedimiento de contratación deberá estar sustentado en estudios previos, de conformidad con políticas, manuales, guías u orientaciones normativas dictadas por la Dirección General de contrataciones Públicas o las regulaciones especiales aplicables al objeto contractual.
- b) **Artículo 148: De la publicidad, convocatoria y plazos de los procedimientos de excepción.** Los procedimientos de excepción establecidos por la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones y el presente reglamento se ejecutarán mediante el SECP, salvo la excepción por seguridad nacional, todo ciudadano podrá consultar los procedimientos de excepción a través de esta herramienta tecnológica.
- c) **Artículo 149: Etapas comunes de los procedimientos de excepción.** Salvo los casos de excepción por emergencia y seguridad nacional que iniciaran con decreto presidencial, el primer trámite de los procedimientos de excepción es el requerimiento de compras o contratación, seguido de los estudios previos, conforme a las disposiciones establecidas en la sección I sobre “Fase de Planificación y Preparación”, del presente capítulo. Posteriormente, deberán realizarse las actuaciones correspondientes, dentro de las cuales puntualizamos las siguientes:
 - 1. Informe que justifique el uso de la excepción. La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones gestionara la elaboración de un informe pericial que podrá ser requerido a la unidad requirente o a un experto en el tema, en el que se justifique el uso de excepción.
 - 2- Aprobación del procedimiento de excepción y designación de peritos para elaborar el pliego de condiciones. El Comité de Compras y Contrataciones ponderara el informe que justifica y recomienda el uso de la excepción y si procede, aprueba y designa los peritos para la elaboración del pliego de condiciones, las especificaciones y fichas técnicas o términos de referencia y para la evaluación de las ofertas y autorización a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a que inicie los trámites procedimentales correspondientes. En los procedimientos por urgencia será la máxima autoridad ejecutiva quien aprueba el informe de justificación y autorice al Comité de Compras y Contrataciones a iniciar la contratación.
 - 3- Certificación de apropiación presupuestaria. El o la responsable del área Administrativa y Financiera, o su equivalente, demostrará

que existen fondos suficientes para convocar el procedimiento de excepción mediante la certificación de apropiación presupuestaria.

- 4- Creación del procedimiento en el SECP: Es responsabilidad de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la institución contratante crear el procedimiento de excepción aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones y publicarlo en el SECP.

- d) **Artículo 183: Designación para recepción de los bienes, servicios y obras:** El Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, designará mediante acto administrativo a las personas que se encargaran de recibir el bien, servicio y obra a contratar, a los fines de supervisar su ejecución y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que le sean atribuidas.

CONSIDERANDO: Que, por su parte la Resolución No. PNP-07-2020, de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que aprueba el instructivo para la designación de Peritos, indica que dicha designación deberá realizarse conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que, asimismo el artículo 4 de la Resolución No. PNP-06-2022, de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022), que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones, establece dentro de sus funciones: “Designar a los peritos que participaran en el procedimiento de contratación”.

CONSIDERANDO: Que, es responsabilidad de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución estén ajustadas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como los demás principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 3 de la citada Ley 340-06.

CONSIDERANDO: Que los actos administrativos del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible en sede administrativa, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo de 10 días, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Posteriormente podrá interponerse un recurso jerárquico en el plazo de 10 días, según establece el numeral 8 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el cual se entenderá como hábil, por lo previsto en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13. y, asimismo, en sede judicial con la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la citada Ley núm. 107-13 y 1 de la Ley núm.1494. Ambos plazos se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta acta.

VISTOS:

- La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha 13 de junio del 2015.
- La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de bienes, servicios, obras, de fecha 6 de agosto del 2006, modificada por la ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006.
- La Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública de fecha 6 de agosto del 2013.
- El Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante el Decreto No. 416-23, de fecha 14 de septiembre del 2023.
- El Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- La Resolución No. PNP-07-2020, de fecha 21 de septiembre del 2020, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- La Resolución No. PNP-06-2022, de fecha 28 de junio del 2022, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- Certificación emitida por Software Santo Domingo SRL, de fecha 20 de mayo del 2024
- La solicitud de compras No. 5177, de fecha 30 de abril del 2024
- El Informe de Pericial Técnico y legal e Informe de estudios previos, emitidos por la Sra. **Claudia Mota Jiménez**, Encargada del Departamento de Contabilidad SDSS.

En vista de todo lo anterior y validada la solicitud realizada, el Comité de Compras y Contrataciones en relación con el único punto de la agenda, de forma unánime aprobó las resoluciones siguientes:

- **PRIMERO:** Se aprueba la apertura del procedimiento realizado para la **Contratación de Servicio Informático de Sistemas Computarizados para Mantenimiento y Soporte Técnico para el Sistema de Contabilidad del SDSS (SIBA)** a través de Excepción por Selección Directa de Proveedor Único para, conforme a la solicitud de Compras No. 5177, de fecha 30 de abril del 2024.
- **SEGUNDO:** Se designan a los señores **Giddalhi García Caraballo**, como perito legal, **Juan Inocencio Alba Mones**, como perito financiero y **Nalda Yalina Lizardo Zorrilla**, como perito técnico, a los fines de elaborar el Pliego de Condiciones Específicas, evalúen la Propuesta Técnica y Económica recibidas en el referido proceso y rindan los informes correspondientes.
- **TERCERO:** Se designa a la señora **Claudia Mota Jiménez**, en su calidad de Encargada del Departamento de Contabilidad SDSS, como supervisora de la correcta ejecución de los servicios a contratar, del referido proceso por Selección Directa de Proveedor Único, conforme al artículo 183 del reglamento de aplicación 416-23.

- **CUARTO:** Se instruye a la Dirección Administrativa, realizar la convocatoria de este proceso al oferente **Software Santo Domingo SRL**, las notificaciones correspondientes y publicar la presente acta en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).
- **QUINTO:** Se instruye al Departamento de Acceso a la Información Pública, la publicación de esta Acta en el portal institucional de esta Tesorería de la Seguridad Social, www.tss.gob.do, conforme el principio de publicidad establecido en la Constitución y la Ley 107-13.
- **QUINTO:** Informar que este acto administrativo del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible en sede administrativa, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo de 10 días, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Posteriormente podrá interponerse un recurso jerárquico en el plazo de 10 días, según establece el numeral 8 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el cual se entenderá como hábil, por lo previsto en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13. Y, asimismo, en sede judicial con la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la citada Ley núm. 107-13 y 1 de la Ley núm. 1494. Ambos plazos se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta acta.

Luego de agotada la Agenda del día de hoy, el presidente concedió la palabra a los presentes, para que si alguien tiene algún tema para tratar en esta Comisión lo presentara, no habiendo ningún otro tema a conocer ni a discutir declaró cerrada esta reunión, ordenando la confección de la presente acta, la cual una vez redactada fue firmada por todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones.